

Edicto No. SG- 2620- 22 DRPO

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 167-18DRPO, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

RESOLUCIÓN DNP No. 63-20DRPO
Panamá, 6 de noviembre de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,
en uso de sus facultades legales, y,

...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al proveedor CELL PLUS WESTLAND, amparado por el aviso de operación No. 8-842-1676-2014-437950, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, expedido a favor de ERICA MUY CHEUNG CHUNG, con cédula de identidad personal No. 8-842-1676, REPARAR de forma satisfactoria, y sin costo alguno, la celular marca Iphone, modelo 7 Plus, 32GB, a favor de la consumidora AYDE ALICIA OCHOA ESTRADA, portadora del pasaporte No. AQ743983. De no ser ello posible, deberá el citado proveedor, DEVOLVER las sumas de dinero pagadas por la reparación que son Ciento Once Balboas (B/.111.00), dejando el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba al ingresar para el cambio de pantalla, es decir, solo con ese defecto de lo contrario, deberá el proveedor RESARCIR a la quejosa, la suma de Quinientos Noventa y Nueve Balboas con Noventa y Nueve Centésimos (B/.599.99), correspondiente al valor del celular debiendo ésta su ve, en este último supuesto, entregar el celular defectuoso al proveedor.

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico denominado CELL PLUS WESTLAND, amparado por el aviso de operación No. 8-842-1676-2014-437950 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias con multa de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00) por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual contará con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 36: 100 numeral 5, 43, 53, 100 numeral 3, 104 numeral 3, y del 115 al 123 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificado por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículo 113 y 115 de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

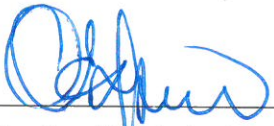
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor
al Consumidor.

DNP/EEC-RPV/sml/br
Queja No. 167-18DRPO

(Fdo.)
Licdo. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Tres (3) de Octubre de dos mil veintidós (2022), a las Nueve de la mañana (9:00), por el término de cinco (5) días.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

